

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA DE ENERGÍA (OLADE) Y LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES (CLAEC)

Por una parte, la Organización Latinoamericana de Energía, OLADE, con domicilio legal en la Av. Mariscal Antonio José de Sucre N58-63 y Fernández Salvador, Sector San Carlos en la Ciudad de Quito, Ecuador, debidamente representada por Andrés Rebolledo Smitmans, en su calidad de Secretario Ejecutivo, según consta de documento adjunto, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará OLADE, y por otra la Comisión Latinoamericana de Empresarios de Combustibles, CLAEC, con sede en Félix Olmedo 3520 Montevideo, Uruguay, representada por Daniel Añón de León, en su calidad de Secretario General Permanente, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará CLAEC convienen en suscribir el presente Memorando de Entendimiento de Cooperación Interinstitucional.

ANTECEDENTES

OLADE es un organismo de cooperación y asesoría técnica de carácter público intergubernamental constituido en Lima, Perú el 2 de noviembre de 1973, mediante la suscripción del Convenio de Lima, ratificado por 27 países de América Latina y El Caribe, con el objetivo fundamental de fomentar la integración, el desarrollo, la conservación, el uso racional, la comercialización y defensa de los recursos energéticos de la Región.

OLADE tiene como misión contribuir al desarrollo sostenible y a la seguridad energética de la región, aportando asesoría técnica y promoviendo la cooperación y la coordinación entre sus Países Miembros.

CLAEC es una entidad internacional formada por las entidades gremiales que congregan a nivel nacional a los empresarios de combustibles de América Latina y el Caribe con el objetivo de: promover la integración a nivel latinoamericano de los empresarios minoristas de combustibles, promover el desarrollo institucional con representación nacional en cada uno de los países, promover la sanción de leyes y otras normas de carácter nacional que respalden los intereses de los empresarios minoristas de combustibles, apoyar las acciones de las entidades nacionales de empresarios minoristas de combustibles, ante el Parlamento y los organismos gubernamentales de cada país, actuar en acuerdo con la respectiva entidad nacional, como interlocutora del Parlamento o los organismos gubernamentales de cada país, promover y apoyar congresos, seminarios, convenciones y otros eventos referidos al sector de los empresarios minoristas de combustibles.

Las partes, previo reconocimiento de sus respectivas capacidades, han manifestado su intención de establecer acciones y mecanismos de cooperación conjunta para el intercambio de conocimientos, información, estudios y espacios de publicación y participación en eventos regionales vinculados al sector de la energía, según los términos y condiciones establecidas en el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO

El presente Memorando de Entendimiento tiene por objeto el establecimiento de bases de colaboración conjunta, para el intercambio de conocimientos, información, estudios y espacios de publicación y participación en eventos regionales vinculados al sector de

la energía, incluyendo la realización de actividades coordinadas en materia técnica, científica y académica, enfocadas al desarrollo e implementación de programas y proyectos de desarrollo energético, investigación, capacitación y difusión de proyectos, estudios y experiencias con énfasis en materia energética entre otras actividades afines que las partes estén en condiciones de realizar, en el cumplimiento de sus objetivos institucionales y su reglamentación interna, incluyendo:

1. Cooperación para el diseño, estructuración y ejecución de programas y proyectos de desarrollo energético, investigación, capacitación y demás actividades afines;
2. Intercambio de información y conocimiento vinculado a las áreas de interés de ambas instituciones;
3. Difusión de resultados de programas, estudios, proyectos y actividades resultantes de la implementación del presente Memorando de Entendimiento mediante publicaciones y divulgación de documentos;
4. Asistencia técnica, científica y académica orientada al desarrollo, investigación e implementación de programas, proyectos y otras iniciativas de interés mutuo;
5. Transferencia de tecnología;
6. Desarrollo de proyectos demostrativos;
7. Realización conjunta e intercambio de investigaciones, estudios y publicaciones;
8. Cooperación para la organización de seminarios, talleres, conversatorios, eventos y otras actividades de interés mutuo.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes convienen que el cumplimiento del objeto del presente Memorando de Entendimiento se enfocará de manera prioritaria en las siguientes áreas de cooperación:

- a) Transiciones Energéticas
- b) Estadísticas
- c) Investigación científica vinculada al sector de la energía.
- d) Hidrocarburos
- e) Combustibles
- f) Estaciones de servicios
- g) Movilidad sostenible

Se hace constar de manera expresa que el enfoque prioritario establecido en las áreas precedentes no implica limitación alguna en cuanto a otras áreas de cooperación relacionadas y conexas, vinculadas con la energía, que las partes decidan abordar en el futuro en el marco de acuerdos específicos.

CLÁUSULA TERCERA. - RELACIÓN LABORAL

Dada la naturaleza del presente Memorando de Entendimiento las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de seguridad social de ninguna índole; por tanto se ratifican en que este instrumento se rige única y exclusivamente por lo establecido en sus cláusulas, dejando expresa constancia de que

el personal que cualquiera de las partes designe para el cumplimiento de las actividades que se deriven de su implementación no tendrá vinculación laboral alguna con la otra parte, debiendo cada parte mantener indemne a la otra parte por cualquier reclamo de su personal, quedando de esta forma ambas partes exentas de cualquier responsabilidad ante terceros ajenos a su personal de planta en lo que a derechos laborales o de seguridad social respecta.

CLÁUSULA CUARTA. - RESPONSABLES Y COMUNICACIÓN

Para el adecuado desarrollo de las actividades previstas en el presente Memorando de Entendimiento y en los demás instrumentos compromisorios que de este se deriven, las partes, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles posteriores a su suscripción, designarán sus respectivos titulares responsables de la comunicación relacionada con la implementación de los compromisos asumidos e informarán a la otra parte sobre los nombres y demás datos de contacto de los funcionarios designados, quienes tendrán a su cargo las siguientes facultades y obligaciones:

- Determinar con precisión los mecanismos de funcionamiento de las actividades específicas que se requieran para la implementación del presente instrumento.
- Definir y establecer los procedimientos de comunicación y coordinación entre ambas partes en la ejecución de las actividades, planes de cooperación y demás acciones que se deriven de la implementación del presente Memorando de Entendimiento, así como de los instrumentos que en lo posterior se suscriban.
- Diseñar y acordar las acciones factibles de ejecución y presentar para la aprobación de quien corresponda los proyectos o actividades específicas que se requieran.
- Realizar las gestiones necesarias para que los proyectos o actividades específicas aprobados por los titulares de ambas partes en el marco del presente instrumento adquieran la validez formal que se requiera previa implementación.
- Hacer el seguimiento de las actividades previstas en el presente instrumento, y de las que como consecuencia se deriven de este acto.
- Mantener una adecuada comunicación mediante la realización de reuniones periódicas, con el objeto de evaluar el desarrollo de las acciones que se deriven de la implementación del presente instrumento.
- Empezar las acciones que se requieran, dentro de los límites de sus competencias, para la solución de controversias que puedan surgir durante la vigencia del presente Memorando de Entendimiento.

Los responsables titulares podrán ser sustituidos en cualquier momento por la parte que lo haya designado, debiendo notificar a su contraparte, con una antelación de cinco días hábiles a la fecha en la que surta efecto la sustitución.

CLÁUSULA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD, USO DE LOGOS, NOMBRES, MARCAS Y/O EMBLEMAS Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes velarán por la protección, adecuado uso y prerrogativas de propiedad intelectual de la información a la que tengan acceso durante la implementación del presente instrumento. Se considerará información confidencial por ambas partes, toda aquella que no sea de dominio público al momento de la entrega a la otra parte, para divulgar este tipo de información se requerirá autorización por escrito, expresa y formal de OLADE o de CLAEC según corresponda, debiendo citarse la fuente en caso de autorización para uso externo o divulgación.

Ninguna de las partes podrá utilizar los logos, nombres, marcas y/o emblemas de la otra parte sin su previa y expresa autorización por escrito. Ninguna de las Partes podrá hacer anuncios o publicaciones sin el consentimiento expreso de la otra parte.

Las partes se reservan la titularidad, de todos sus derechos de propiedad intelectual, incluyendo sin límites, patentes, derechos de autor y marcas que ya tengan y aporten a las actividades que se deriven de la implementación del presente Memorando de Entendimiento.

La tutela y reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial que se generen como resultado de la cooperación conjunta se entenderá compartida a menos que las partes determinen de manera consensuada su reconocimiento exclusivo a una de ellas.

CLÁUSULA SEXTA. - INSTRUMENTOS ESPECÍFICOS

Las partes podrán celebrar los acuerdos complementarios y específicos que se requieran para la aplicación y desarrollo de las acciones derivadas del objeto y áreas de cooperación establecidas en el presente Memorando de Entendimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – COSTOS

La suscripción del presente Memorando de Entendimiento no implica costos ni compromete erogación financiera alguna para ninguna de las partes. Para el caso de acuerdos específicos las partes definirán opciones de financiamiento para cubrir los gastos que se requieran para el desarrollo de las actividades previstas.

CLÁUSULA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD CIVIL

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Memorando de Entendimiento, por caso fortuito o fuerza mayor. En tales supuestos las partes revisarán de común acuerdo el avance de las actividades para establecer las bases de su continuación o terminación.

CLÁUSULA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En consideración al carácter de organismo internacional con inmunidad de jurisdicción que ostenta OLADE y tomando en cuenta que las Partes suscriben el presente Memorando de Entendimiento basadas en la buena fe, en caso de suscitarse controversias relacionadas con su aplicación o interpretación los comparecientes se comprometen a aplicar soluciones de mutuo acuerdo y estarán siempre dispuestos a solucionar los conflictos que se susciten mediante soluciones amigables definidas entre ellos.


CLÁUSULA DÉCIMA. - VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente Memorando de Entendimiento tendrá una vigencia indeterminada pudiendo interrumpirse en cualquier momento a solicitud de cualquiera de las partes mediante el curso de una comunicación formal con 30 días de antelación, que manifieste a la otra parte de manera expresa y formal su intención de concluir la relación previamente establecida.

Las partes declaran que la terminación de la vigencia del presente instrumento no afectará la ejecución o finalización de los compromisos previamente asumidos, particularmente aquellos que se encontrasen en ejecución en ese momento.

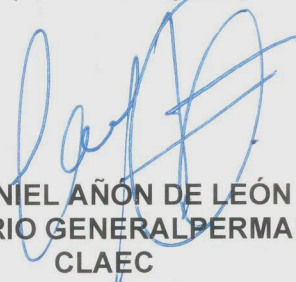
El presente instrumento podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes.

Ambas partes aceptan el contenido y condiciones expuestas en todas y cada una de las cláusulas que integran el presente instrumento, por tanto, firman dos (2) ejemplares de igual valor y tenor en las respectivas ciudades y fechas que se consignan junto con las firmas de los representantes de OLADE y CLAEC.



ANDRES REBOLLEDO SMITMANS
SECRETARIO EJECUTIVO
OLADE

Ciudad:
Fecha:



DANIEL AÑÓN DE LEÓN
SECRETARIO GENERAL PERMANENTE
CLAEC

Ciudad:
Fecha: